



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ACTA DE VERIFICACION DE LOS DOCUMENTACIÓN SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ART. 35 DE LA LEY 2069 DE 2020 TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO – SELECCIÓN ABREVIADA - POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Fecha: Enero 23 de 2026

Se reúne el Comité evaluador, con el fin de revisar las observaciones presentadas al acta de verificación de documentación de los criterios de desempate, en el evento de cotización No. 205197 del municipio de Pitalito por el acuerdo marco de precios cuyo objeto es *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO”*.

OBSERVACION PRESENTADA POR ZV SERVIASEAMOS UT.

Encontrandonos dentro de los terminos para realizar observaciones a la evaluacion, nos permitimos pfresentar las siguientes observaciones.

1. La entidad en la evaluacion del Octavo criterio nos califica como NO CUMPLE segun indica el informe porque "...se observa que este no es acorde entre la información presentada en el certificado y el certificado expedido por la cámara de comercio la cual se ocupa de verificar y certificar el tamaño de las empresas..."

Al respecto es de indicarle a la entidad que los certificados de tamaño empresarial tanto de Serviespeciales como de Aceraseamos estan acordes en lo certificado por el revisor fiscal, contador y los representantes legales segun corresponda tanto en la calisificacion de tamaño empresarial como de ingresos percibidos por actividades ordinarias.

La empresa Serviespeciales reporta que su tamaño emprearial es pequeña empresa y tuvo ingresos por \$19.756.666.198 y la empresa Aceraseamos reporta que su tamaño empresarial es pequeña empresa y sus ingresos fueron de \$2.221.503.206. Dichos valores y tamaños empresariales son los mismos reportados por la Camara de comercio de Cali.

Por lo tanto, se solicita a la entidad que nos califique como CUMPLE en este y los sub siguientes criterios de desempate.

RESPUESTA A OBSERVACION.

La entidad se permite indicar que, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el criterio 8, se contempla la preferencia a las ofertas presentadas por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, así como por proponentes plurales constituidos por este tipo de empresas.

En el caso particular de **ZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL**, se evidencia que se

Proyectó por: COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDO AL ROL DE CAD UNO

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo:
-------------------------	-------------------------





trata de un proponente plural, situación que puede verificarse a partir de las cámaras de comercio aportadas, en las cuales consta que ambos integrantes corresponden a MiPymes, esto a fecha de renovación del 31 de marzo de 2025.

No obstante, el mismo criterio 8 establece que

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado la entidad tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Decreto 1082 de 2025 -ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del

Proyectó por: COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDO AL ROL DE CAD UNO

Revisado por:
Cargo:

Aprobado por:
Cargo:



certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Decreto 1074 de 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. **Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.** o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Proyectó por: COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDO AL ROL DE CAD UNO

Revisado por:
Cargo:

Aprobado por:
Cargo:



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

PARÁGRAFO. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

Estas disposiciones señalan de manera expresa los parámetros para la determinación del tamaño empresarial, los cuales se fundamentan en los ingresos por actividades ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Al respecto, se observa que los documentos aportados —tanto la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, estos corresponden al año 2024. Sin embargo, en los certificados de Cámara de Comercio se evidencia que la renovación se realizó el 31 de marzo de 2025, tanto para el integrante del consorcio Aceraseamos S.A.S. BIC como para Serviespeciales S.A.S. BIC.

En consecuencia, la información presentada, esta no se encuentra actualizada ni corresponde al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior exigido por el Decreto 1074 de 2015. Esta misma situación fue la que se determinó en el texto completo de la justificación relacionada del no cumplimiento del criterio 8.

Adicionalmente, en la observación presentada se advierte que solo se toma una fracción de la justificación presentada por la entidad, sin considerar el contexto integral de la misma, el cual establece que es el certificado expedido por la Cámara de Comercio el documento idóneo para verificar y certificar el tamaño de las empresas según el rango correspondiente. Dicho rango debe determinarse con base en los ingresos por actividades ordinarias a 31 de diciembre del año anterior, es decir, para el caso que nos ocupa, el año 2025 y no 2024, tal como se evidencia en los documentos aportados por el proponente dentro del proceso de selección.

Firma, en la que en ella intervinieron.

JAMES ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario Educación Municipal.

MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA
Abogada Secretaría de Educación

MAGDA STEFFY CASANOVA GASCA
Asesora Financiera Oficina Contratación

Proyectó por: COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDO AL ROL DE CAD UNO

Revisado por:
Cargo:

Aprobado por:
Cargo:

Pág.
4-4

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645